

Dirección del P. Beneficencia

Sup. do 20.

N.º 1589.

- Para poder plantear convenientemente en los pueblos de esta provincia la Beneficencia domiciliaria según precisa el art. 1.º del Reglamento, e indispensable se sirve U. remitir á este Gobierno y á la brevedad posibles las noticias siguientes.
- 1.ª Si en el ayuntamiento municipal de Beneficencia está formado un arroyo á la ley vigente de 6 de febrero de 1847.
 - 2.ª Si lo mismo es la que dirige y administra la Beneficencia de la población, y con que vestes, calzones ó camisas la sostiene.
 - 3.ª Si conoce las necesidades de los pobres enfermos, las de los impedidos, las de los niños huérfanos y desamparados en este vecindario domiciliado ó en su domicilio.
 - 4.ª En las temporadas que no haya trabajo como se procura ocupación para el socorro de los necesitados.
 - 5.ª Quien asiste personalmente á los pobres enfermos necesitados, y como está arreglada esta asistencia en domicilio.

6.^{ta} Si se pide limosna para el socorro de las necesidades del pueblo, como está organizada la recolección y como está administrada después de recogida?

7.^{ta} Se desea saber quién dispone o manda pedir limosna con este objeto, si es cual quiera vecino movido de su misericordia, o es un individuo del Ayuntamiento, quién sale a pedir al vecindario, quién la recibe después de recogida, quién la aplica a los necesitados y si se les entrega en la especie que se recoge o reducida a dinero.

En fin se desea adquirir todos los pormenores de como se maneja este negocio en esta población, por ser esta la perfección benéfica a que aspira la ley.

Yo guardo a V. muchos años
Castellón 22 de Setiembre de 1852

[Firma manuscrita]

(Sr. Alcalde de Villajoyosa)

